

Expte 147/18

Procedimiento: Obras de renovación de conducción núm. 1 tramo entre caseta 1.3.85 y partidor de Marchamalo.

ACTA 3

Siendo las 12.50 horas del día 22/01/2019 bajo la presidencia de D. José Luis González León (Vicepresidente de la Corporación), con asistencia de D. Sebastián Timon Hontiveros (vocal de la Corporación), D. Sebastián Timón Hontiveros (vocal de la Corporación), D. Jesús Caramés Sánchez, D. José María García Márquez, la Secretaria-Interventora de la Mancomunidad D^a. Teresa Jiménez Lorente; y yo, Ana Moncayola, como Secretaria de la Mesa.

Se da cuenta por la Secretaria que el objeto de la presente reunión es examinar la documentación aportada por **Elecnor, S.A e Inyma, Construcciones y proyectos**, que fueron requeridos por la Mesa de Contratación en la reunión de fecha 21/12/2018 para que, conforme al art. 147.2 LCSP acreditaran el desempate.

Dentro del plazo al efecto conferido, por **Inyma, construcciones y proyectos** se ha presentado declaración responsable, en la que “declara y manifiesta que la empresa que represento:

Tiene menos de 50 trabajadores en su plantilla, por lo que no está sujeta a la obligación a que se refiere el artículo 38.1 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

Número de trabajadores totales:10

Número de trabajadores con discapacidad o inserción social:0

Número de trabajadores con contrato temporal:7

N.º de mujeres contratadas: 2”

Por su parte, el representante de Elecnor, S.A, también dentro de plazo, escrito en el que se informa “que ante el requerimiento de la mesa de contratación de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, aportamos el documento “Memoria de Cumplimiento de las Medidas Alternativas LGD” donde se certifica el cumplimiento de las mismas. A modo de resumen les indicamos que:

a) Trabajadores con discapacidad.

Plantilla de ELECNOR, S.A: 7.441

Discapacitados en activo: 40

Cupo cubierto con medidas alternativas: 109,34

Porcentaje de trabajo con discapacidad: 2%

b) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

Porcentaje de contratos temporales en la plantilla: 48%

c) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla: 12%.”

Adjuntando Memoria de cumplimiento de las Medidas Alternativas LGD.

A la vista de la anterior documentación y de acuerdo con el orden previsto en el artículo 147.2 de la LCSP, y la ley 13/1982, de 7 de abril, la Mesa **por unanimidad**, descarta el primero de los criterios, aplicando el siguiente en su orden, de “menor **porcentaje de contratos temporales** en la plantilla de cada una de las empresas”, por

lo que acuerda dar preferencia a lo aportado por **Elecnor S.A** (48%) frente a Inyma, construcciones y proyectos (70%), acordando deshacer el desempate y **propone la adjudicación a Elecnor S.A.**, pero supeditada a que, en el término de **siete días hábiles**, a partir del requerimiento, constituyan la garantía definitiva por importe de **13.440,30 euros** así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP, la documentación justificativa que se establece en los Pliegos y de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Siendo las 13:15 horas, el Presidente levanta la sesión de todo lo cual se levanta la presente Acta.